



Sentencia:	42
Radicado:	05 266 31 10 002 2020-00039- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Solicitantes:	JULIO CESAR ROLDAN ANA MARIA JIMENEZ CUARTAS
Tema:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No.01
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por JULIO CESAR ROLDAN, frente a ANA MARIA JIMENEZ CUARTAS, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo presentado el 22 de febrero de 2022, ordenado en la audiencia realizada el 18 de noviembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó JULIO CESAR ROLDAN la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio con ANA MARIA JIMENEZ CUARTAS, como quiera que la sentencia del 09 de diciembre de 2019 decretó el divorcio del matrimonio que les unía, se declaró la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de General del Proceso.

Solicita entonces se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal y a la aprobación del trabajo partitivo.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 04 de febrero de 2020, folio 30 del expediente físico, página 33 del expediente escaneado, se admitió la acción, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó notificar por estados a ANA

MARIA JIMENEZ CUARTAS, y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa a la parte activa.

Surtida, entonces, la notificación a la demandada, cumplido y vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante edicto publicado en el listado nacional de personas emplazadas-Tyba-, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a efecto el 08 de marzo de 2021, diligencia que fue objetada por la apoderada judicial que representa a JULIO CESAR ROLDAN, con relación a la partida 8ª de activos.

El 18 de noviembre de 2021 se realizó audiencia virtual donde se resolvió la objeción formulada; en esa misma oportunidad se le impartió aprobación, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se autorizó a las profesionales del derecho que representan a los interesados para la realización del trabajo partitivo y se concedió el recurso de apelación formulado por la objetante.

Por auto del 10 de diciembre de 2021 el Despacho aceptó el desistimiento formulado respecto al recurso de apelación formulada por la profesional del derecho que representa al solicitante JULIO CESAR ROLDAN; igualmente, ordenó rehacer el trabajo de partición presentado conjuntamente por los profesionales del derecho que representan a las partes en contención.

A través de memorial presentado conjuntamente por las profesionales del derecho, el 22 de febrero de 2022, se radicó el trabajo de partición, mismo que, luego de ser estudiado, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho.

III. CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por cuanto emanó de éste la sentencia mediante la cual decretó la separación de bienes de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite liquidatorio instituido por JULIO CESAR ROLDAN VILLEGAS, frente a ANA MARÍA JÍMENEZ CUARTAS; se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523 del CGP, una vez notificado el polo pasivo de tal decisión, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, en la que se enlistaron cuatro partidas de activos y tres de pasivos, se dio aprobación, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se autorizó a las profesionales del derecho para la realización del trabajo partitivo.

IV. CONCLUSIÓN

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado el 22 de febrero de 2022, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 2º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, que fuera conformada por ANA MARIA JIMENEZ CUARTAS y JULIO CESAR ROLDAN VULLEGAS, presentada el 22 de febrero de 2022, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por los profesionales del derecho que representan a ambas partes y acorde con el artículo 508 del CGP, en armonía con el artículo 509-2 ibídem.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad conyugal que se conformó entre ANA MARIA JIMENEZ CUARTAS y JULIO CESAR ROLDAN VULLEGAS, ya disuelta en razón de la sentencia No. 232 proferida el 09 de diciembre de 2019, dentro del proceso de 05266 31 10 002 2019-00206, la que corrió desde el 15 de marzo de 2014 al 09 de diciembre de 2019.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de las partes son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos, Secretarías de Tránsito y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA LEVANTAR las medidas decretadas y perfeccionadas en el proceso con radicado 05266 31 10 002 2019-00206 00, que recaen sobre el vehículo camioneta Mazda de placa JHR798 (comunicado a través del oficio 775 del 04/06/2019) y del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 010-15520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (comunicado a través del oficio 1082 del 22/07/2019). Se advierte que los derechos de gananciales que le corresponden al señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS, quedan por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 05266 31 10 002 2019-00280, el que cursa en este Despacho.

La Secretaría libraré los oficios a que hubiere lugar.

SEXTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejaré constancia en el expediente.

SEPTIMO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio y en el libro de varios (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1° del Dcto. 2158 de 1970).

OCTAVO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°25 Fijado hoy, 10 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria